



EJECUTIVO: 08001405300320230035200

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA.

Demandado: RAFAEL GUTIERREZ JIMENEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá, indicado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 5 de julio de 2023, como quiera que, por error se indicó en los numerales 1° y 7° de la parte resolutive, se indicó como número de pagaré N°001301589615426175, debiendo ser correcto el número de pagaré N°001301589615426176, así mismo se señaló por error en el valor por concepto de capital la suma de \$27.171.724,43, debiendo ser correcto la suma de \$27.512.450,13.

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales 1° y 7°, de la parte resolutive del proveído de fecha julio 4 de 2023 dictado dentro del presente asunto, el cual quedara así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, Representada legalmente por LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA mayor de edad, y en contra de RAFAEL GUTIERREZ JIMENEZ., Mayor (es) de edad, por la suma de \$46.507.487,67, de la obligación contenida en el pagare No. 001301589615426176.

"SEPTIMO: Por la suma de \$27.512.450,13, por concepto de capital.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0962a72358ad2697c6633e9ea643b7a70f6fdbabacf9f1c17ff8768019a2b8b**

Documento generado en 11/07/2023 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>